

dicha çibdad e penas e calonias que llevan, e la pesquisa fecha e la verdad sabida concluyays los proçesos fasta que en ellos se pueda dar sentençia definitiva, e conclusos para la dicha sentençia los enbiedes ante nos para que vistos en el nuestro consejo se faga conplimiento de justiçia, e mandamos a las partes a quien [roto] e a otras qualesquier personas de quien entendieredes servir [roto] parezcan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos e fagan juramento e digan sus dichos e dipusyçiones a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusieredes, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, para lo qual asy fazer e conplir por esta dicha nuestra carta vos damos poder conplido con todas sus ynçidencias e dependencias e merjençias, anexidades e conexidades.

E no fagades ende al.

Dada en la çibdad de Lerida, a catorze dias del mes de octubre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. Don Alvaro. Joanes, liçençiatu de Çarvajal. Johanes. Françiscus, liçençiatu. Petrus, dotor. Yo, Alonso del Marmol, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores la fize escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: Registrada, Perez. Françisco de Badajoz, chançeller.

39

1492, octubre, 14. Borja. Provisión real ordenando al Bachiller Antón Martínez de Aguilera, juez de residencia de Murcia, que se informe sobre si se deja de trabajar la huerta por ir a sembrar el Campo de Cartagena y si se pueden hacer dos dehesas allí para remediar la falta de propios (A.M.M., C.R. 1484-1492, fol. 114 v. Publicado por Torres Fontes: *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, págs. 183-184, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia 1984).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el Bachiller Anton Martinez de Aguilera, nuestro juez de regidençia de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que a nos es fecha relaçion que muchos vezinos de esa dicha çibdad dexan de labrar en las huertas de ella [e] se salen a labrar al Canpo de Cartajena e



dexan perder las dichas huertas que es la cosa mas principal de esa dicha çibdad, e que para que esto no se fizyese e los vezinos e moradores de esa dicha çibdad se oviesen de poner en alguna yndustria de ronper las dichas tierras e senbrarlas de semillas que no se syenbran e que mandasemos que las dichas tierras del Campo de Cartajena no se ronpiesen ni labrasen, eçebto aquellas de que nos teniamos fecha merçed e asy mismo, que de la syerra fazya la parte de Cartajena se devria mandar que se arrendase e lo que rentase fuese para propios de la dicha çibdad, al menos dos dehesas que de la dicha syerra se fizyesen para creçer los propios de la dicha çibdad juntamente con todas las penas, eçebto las penas de nuestra camara en que los juezes condenan y que en esto ay muchos vezinos de esa dicha çibdad que son en voto que asy se faga.

E porque nos queremos mandar proueer sobre lo susodicho como mas cunple a nuestro seruicio e al bien e pro comun de esa dicha çibdad, por esta nuestra carta vos mandamos que sobre todo lo susodicho e sobre que sera mas vtile e prouecho para el bien e pro comun de la dicha çibdad, ayays vuestra ynformacion e sepays la verdad por quantas partes e maneras mejor e mas conplidamente lo pudieredes saber e la pesquisa fecha e la verdad sabida, sygnada de escriuano ante quien pasare, çerrada e sellada en publica forma, en manera que faga fe, la enbiad ante nos al nuestro consejo para que en el se vea e sobre lo que por ella paresçiere se faga lo que mas cunple a nuestro seruicio e al bien e pro comun de esa dicha çibdad.

E no fagades ende al.

Dada en la çibdad de Borja, a catorze dias del mes de octubre, año del nascimiento de Nuestro Saluador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e dos años. E otrosy, aved ynformacion quanto puede valer las dichas dehesas e en que parte se pornan con menos perjuizio de los ganados. Don Alvaro. Joanes, liçençiat. Johanes, dotor. Françiscus, liçençiat. Petrus, dotor. Yo, Alonso del Marmol, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: Registrada, Perez. Françisco de Badajoz, chançeller.

40

1492, octubre, 14. Zaragoza. Provisión real ordenando al Bachiller Antón Martínez de Aguilera, juez de residencia en Murcia, que envíe un mensajero a la corte, a pesar de la oposición de algunos regidores, que favorecen a sus parientes que ocupan los términos de la ciudad (A.M.M., C.A.M., vol. VIII, nº 48 y C.R. 1484-1495, fols. 130 r-v).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de

